

ANEXO II

Especialización en Comunicación Pública de la Ciencia y Periodismo Científico.

Reglamento

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La Especialización en Comunicación Pública de la Ciencia y Periodismo Científico es una carrera de posgrado gestionada en forma conjunta por la Facultad de Matemática, Astronomía, Física y Computación y la Facultad de Ciencias de la Comunicación, de la Universidad Nacional de Córdoba y se rige por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º: La Universidad Nacional de Córdoba, a solicitud de la Facultad de Matemática, Astronomía, Física y Computación (FAMAF) y de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, otorgará el título de Especialista en Comunicación Pública de la Ciencia y Periodismo Científico de acuerdo con las normas contenidas en el presente Reglamento y en las resoluciones e instrumentos administrativos que se dictaren subsecuentemente al mismo. Todas esas disposiciones deberán interpretarse y aplicarse como marco de referencia y como instrumentos tendientes a consolidar el cumplimiento de los objetivos contenidos en este Reglamento, ajustándose en un todo a los Estatutos, Ordenanzas y Resoluciones de la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTÍCULO 3º: Las Secretarías de Posgrado de FAMAF y FCC serán responsables de la organización y funcionamiento de la Especialización, y de todas las cuestiones académicas y administrativas relacionadas con la misma. La sede administrativa será FAMAF. La FAMAF y la FCC pondrán a disposición de la Carrera su infraestructura administrativa, bibliotecas, aulas, auditorios, y demás dependencias, en la medida de sus necesidades y posibilidades. Las decisiones que dependan de los cuerpos de gobierno de las dos dependencias serán válidas una vez que ambas emitan las correspondientes resoluciones.

FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 4º: El Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Córdoba brindará apoyo logístico y financiero para el desarrollo de la Carrera de Especialización, como parte de sus estrategias tendientes a la profesionalización de la Comunicación Pública de la Ciencia. Dichas acciones serán establecidas mediante convenios específicos.

ARTÍCULO 5º: Las autoridades de las Unidades Académicas responsables de la carrera determinarán, en cada convocatoria, la aplicación de aranceles, sus modalidades y montos. Tendrán en cuenta para ello las necesidades y disponibilidades financieras.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 6º: La carrera tiene por objetivos fundamentales formar especialistas capacitados/as para desempeñarse en comunicación pública de la ciencia en ámbitos científicos, periodísticos e institucionales, consolidarse como un espacio académico de referencia en el desarrollo de conocimiento especializado en comunicación pública de la ciencia y periodismo científico, a nivel local, nacional e internacional, contribuir a satisfacer las necesidades de profundización y actualización de conocimientos, en comunicación pública de la ciencia y periodismo científico, desarrollar procesos de articulación interdisciplinarios e interinstitucionales como estrategia efectiva para la comprensión de las ciencias y su comunicación pública, y promover la circulación de información científica y tecnológica de calidad en diferentes medios y plataformas.

DURACIÓN Y CARACTERÍSTICAS GENERALES

ARTÍCULO 7º: La duración total de la carrera será de un año y medio (tres semestres consecutivos). Las actividades curriculares requeridas para la obtención del título de Especialista en Comunicación Pública de la Ciencia y Periodismo Científico incluirán, como mínimo:

- a) La aprobación de los cursos teórico-prácticos obligatorios, cursos teórico-prácticos optativos y talleres obligatorios contenidos en el Plan de Estudios de la carrera, de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento. Dichas actividades se llevarán a cabo durante el primer año de la carrera.
- b) La planificación, desarrollo y defensa de un Trabajo Final Integrador, de carácter eminentemente práctico y de aplicación, de acuerdo a lo expresado en los artículos correspondientes del presente Reglamento. Dichas actividades corresponderán al tercer semestre de la carrera.

Las excepciones, debidamente justificadas, serán resueltas según lo indicado en el Artículo 32º.

GESTIÓN DE LA CARRERA

ARTÍCULO 8º: La Carrera de Especialización en Comunicación Pública de la Ciencia y Periodismo Científico contará con un/a Director/a de Carrera, un/a Director/a Alternativo/a de Carrera, y un Consejo Académico (CA).

ARTÍCULO 9º: El/la Director/a de la carrera de Especialización en Comunicación Pública de la Ciencia y Periodismo Científico deberá poseer título de posgrado de nivel igual o superior al que otorga la carrera así como formación y trayectoria acreditada en el área de comunicación pública de la ciencia. Deberá cumplir con los requisitos estipulados en la reglamentación vigente de la UNC, a saber: deberá ser o haber sido Profesor Regular de la UNC o de otra Universidad Nacional o de Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo; acreditar antecedentes académicos relevantes y de formación de recursos humanos y, de acuerdo con las características de la carrera, poseer antecedentes de investigación o trayectoria profesional.

Las dos facultades organizadoras propondrán en forma alternada al/a la Director/a. La propuesta será realizada a través de los respectivos Decanatos, en cada período. Su designación será aprobada por el Consejo Directivo de la FAMAF, como sede administrativa, y comunicado a la FCC. El/la Director/a durará cuatro años en sus funciones y podrá ser designado/a, a lo sumo, en dos períodos consecutivos. Transcurrido un período intermedio, podrá ser designado/a nuevamente.

ARTÍCULO 10º: Son funciones de la Dirección de Carrera:

1. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Académico (CA), en las cuales tendrá voz y voto.
2. Ejercer la representación de la carrera ante organismos externos.
3. Gestionar el establecimiento de acuerdos o convenios relacionados con la carrera y supervisar su cumplimiento.
4. Ejercer la gestión administrativa de la carrera.
5. Supervisar la gestión académica de la carrera, conjuntamente con el/la Director/a Alternativo/a.
6. Recabar en forma permanente información acerca del dictado efectivo de los cursos y talleres y acerca de las evaluaciones y sus resultados. Informará sobre estos temas al Consejo Académico (CA).
7. Constituirse en nexo entre el Consejo Académico (CA) y las Secretarías de Posgrado de ambas facultades-
8. Proponer al Consejo Académico (CA) la nómina de profesores de la carrera, para su posterior elevación a las Secretarías de Posgrado de las unidades académicas involucradas.
9. Proponer a la Secretarías de Posgrado de FAMAF y de la FCC los criterios de financiamiento de la carrera que eventualmente pudieran fijarse para el desarrollo de la Especialización.

10. Informar al Consejo Académico, en cada una de sus sesiones, acerca de la marcha de la carrera en sus diferentes aspectos.
11. Realizar, conjuntamente con el/la Director/a Alterno/a, las entrevistas de admisión de postulantes a ingresar a la Carrera. Elaborar, conjuntamente con el/la Director/a Alterno/a, los órdenes de mérito, debidamente fundamentados, y elevarlos al Consejo Académico (CA), para su consideración.
12. Planificar, proponer y coordinar acciones de promoción y difusión de la Carrera.
13. Proponer estrategias de comunicación institucional interna y externa referidas a la Carrera.
14. Promover acciones de vinculación de la carrera con otras afines.
15. Elaborar la propuesta de Calendario Académico Anual y someterla al análisis del Consejo Académico (CA) para su aprobación.
16. Coordinar los procesos de auto-evaluación y acreditación de la Especialización, cuando correspondiera.

ARTÍCULO 11º: El/la Director/a Alterno/a de la carrera deberá poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera así como formación y trayectoria acreditada en el área de comunicación pública de la ciencia. Deberá cumplir con los requisitos estipulados en la reglamentación vigente de la UNC: deberá ser o haber sido Profesor/a Regular de la UNC o de otra Universidad Nacional o de Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo; acreditar antecedentes académicos relevantes y de formación de recursos humanos y, de acuerdo a las características de la carrera, poseer antecedentes de investigación o trayectoria profesional. La propuesta del/de la Director/a Alterno/a corresponderá al Decanato de la facultad que no haya propuesto al/a la Director/a para el período de que se trate. Su designación será aprobada por el Consejo Directivo de FAMAF, como sede administrativa, y comunicado a la FCC. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser designado/a, a lo sumo, en dos períodos consecutivos. Transcurrido un período intermedio, podrá ser designado/a nuevamente.

ARTÍCULO 12º: El/la Director Alterno/Directora Alterna participa regularmente en las sesiones del Consejo Académico (CA), como miembro con voz y voto y reemplazará al/a la Director/a de carrera en caso de ausencia. Tendrá además las siguientes funciones específicas:

1. Supervisar la gestión académica de la carrera, conjuntamente con el/la Director/a.
2. Llevar adelante, conjuntamente con el/la Director/a de la carrera, entrevistas a postulantes a ingresar a la misma.
3. Llevar adelante el seguimiento detallado del rendimiento académico de los cursantes. Recabar información personalizada acerca de la marcha de los estudios y el

cumplimiento de objetivos. Relevar opiniones y sugerencias de los cursantes acerca de aspectos docentes y organizativos de la carrera. Informar sobre estos temas al Consejo Académico (CA).

4. Implementar un sistema de seguimiento de los logros de los egresados e informar al Consejo Académico (CA) sobre los mismos.

ARTÍCULO 13º: El Consejo Académico (CA) será presidido por el/la Director/a de Carrera. Estará formado, además de por el Director/a Alterno/a, por cuatro vocales titulares, todos ellos con voz y voto, y sus respectivos suplentes. Los mismos serán:

- Tres vocales designados por los Consejos Directivos de las Unidades Académicas involucradas a propuesta conjunta del Decanato de la FAMAF y de la FCC. Deberán tener título de posgrado de nivel equivalente al que otorga la carrera o superior, o una formación equivalente demostrada por su trayectoria profesional en el campo. Deberán ser o haber sido profesores regulares y tener amplia experiencia en comunicación pública de la ciencia. Uno de dichos vocales deberá pertenecer al campo profesional de la comunicación pública de la ciencia. Cada uno de esos vocales contará con un suplente designado en el mismo acto. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser re designados en forma consecutiva, una única vez. Transcurrido un período intermedio, podrán ser designados nuevamente;

- Un vocal, con su respectivo suplente, propuesto por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Córdoba. Deberán tener título de posgrado de nivel equivalente al que otorga la carrera o superior, o una formación equivalente demostrada por su trayectoria profesional en el campo. Deberán tener amplia experiencia en comunicación pública de la ciencia. Su designación será realizada por los Consejos Directivos de la FAMAF y de la FCC. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser redesignados, en forma consecutiva, una única vez. Transcurrido un período intermedio, podrán ser designados nuevamente.

ARTÍCULO 14º: Para tener validez, las sesiones del Consejo Académico (CA) deberán contar con la presencia del Director/a de la carrera, o en caso de ausencia de éste, del Director/a Alterno/a, que ante esa eventualidad presidirá el cuerpo. Se requerirá, además, la presencia de tres vocales del CA como mínimo. Las decisiones se tomarán en el seno del Consejo Académico (CA) por mayoría simple, y quedarán asentadas por escrito en un libro de actas a tal fin. En caso de empate el voto del Director/a, o del Director/a Alterno/a si lo reemplazara, valdrá doble. El Consejo Académico (CA) deberá reunirse, como mínimo, con frecuencia bimestral.

ARTÍCULO 15º: Son funciones específicas del Consejo Académico (CA) de la carrera:

1. Proponer a las Secretarías de Posgrado de las facultades participantes eventuales modificaciones al presente Reglamento.
2. Proponer a las Secretarías de Posgrado de ambas facultades participantes modificaciones al plan de estudios de la carrera, y a los programas de las respectivas

asignaturas. Esas modificaciones no podrán en ningún caso ser consideradas por dichos Consejos sin un dictamen previo del Consejo Académico (CA).

3. Aprobar el Calendario Académico Anual.

4. Elevar a la Secretaría de Posgrado de FAMAF las propuestas de contratación de personal docente elevadas por el Director/a de la carrera cuando se estimare necesario.

5. Proponer a las Secretarías de Posgrado de FAMAF y FCC la firma de acuerdos y convenios con entidades de distintos ámbitos y jurisdicciones que se crean convenientes para el desarrollo y proyección de la Especialización y de sus egresados. La gestión de dichos acuerdos será llevada adelante por el Director/a de Carrera.

6. Evaluar solicitudes de aprobación de asignaturas por equivalencia.

7. Aprobar los órdenes de mérito que resulten de las evaluaciones de los postulantes inscriptos para cursar la carrera.

8. Evaluar la participación de docentes ajenos a la Especialización en las diversas instancias de la carrera.

9. Evaluar y decidir sobre la viabilidad de los proyectos de Trabajos Finales Integradores y sobre los directores propuestos.

10. Conformar tribunales para evaluar la solvencia de los postulantes a ingresar a la carrera en lecto-comprensión de idioma inglés.

10. Conformar los Tribunales Especiales previstos para la evaluación de los Trabajos Finales Integradores de acuerdo con lo expresado en el Artículo 26°. Conformar los tribunales de evaluación de las diferentes asignaturas.

INSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA EN LA CARRERA

ARTÍCULO 16°: Los postulantes a cursar la carrera de Especialización deberán cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

1. Ser egresados de una Universidad Argentina, reconocida por autoridad competente, con título de grado. En caso de necesidad, se privilegiará a los postulantes con títulos afines a la actividad científico-tecnológica o las comunicaciones sociales.

2. Ser egresados de carreras de nivel superior no universitario en áreas de comunicación social, ciencia y tecnología, o profesorado afines, siempre que su duración sea de cuatro años como mínimo.

3. Ser egresados de universidad extranjera con título de nivel equivalente al título de grado expedido por la Universidad Nacional de Córdoba, previa aceptación por parte del Consejo Directivo de FAMAF o por la vigencia de convenios o tratados internacionales en caso de que así correspondiera según la legislación vigente. Su admisión no significará reválida de título de grado ni habilitará para ejercer la profesión en el territorio Argentino.

Asimismo los postulantes deberán demostrar solvencia en lecto-comprensión de idioma inglés, mediante certificados o evaluaciones complementarias que serán tomadas por tribunales designados a tal efecto por el Consejo Académico de la carrera.

Quienes no cumplan con estos requisitos podrán solicitar excepciones, que serán resueltas según lo establece el Artículo 32º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17º: Los postulantes deberán solicitar su inscripción en la carrera mediante nota dirigida al Director/a de la Carrera de Especialización, en los períodos que se establezcan con tal fin cada año lectivo, que serán anunciados en forma pública. Dicha solicitud acreditará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento y de las resoluciones que se dictaren subsecuentemente para su cumplimiento. La nota deberá ingresarse por mesa de entradas de la FAMAF y deberá adjuntar:

- Constancia debidamente legalizada del Título Universitario de Grado o título de nivel superior no universitario al que se refiere el Artículo 16º del presente Reglamento. Deberá adjuntar asimismo un certificado analítico de estudios que incluya los eventuales aplazos. En caso de considerarse necesario se solicitará a los postulantes la presentación de los programas de las asignaturas que figuren en el certificado.
- Currículum Vitae nominativo y todo otro antecedente que el postulante considere pertinente, incluyendo constancias de dominio de idiomas extranjeros.

Los postulantes extranjeros cuya primera lengua no sea el Español deberán presentar el Certificado de Español Lengua y Uso (CELU).

ARTÍCULO 18º: Las solicitudes de inscripción estarán sujetas a aceptación por parte del Consejo Académico (CA) de la Carrera, previo informe del Director/a. Son requisitos excluyentes para la aceptación de un postulante como alumno regular de la carrera:

1. La pertinencia del título de grado, superior no universitario u otro correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16º. Si fuera necesario, se analizarán los programas de las asignaturas conducentes al mismo.
2. La aprobación de una entrevista personal.
3. Todo otro requisito que fije el Consejo Académico (CA) al respecto.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos implicará el rechazo de la inscripción del postulante. La no aprobación en alguna de las instancias mencionadas implicará asimismo el rechazo de la inscripción. Cumplidos los requisitos antes mencionados, el Director/a de la Carrera de Especialización deberá informar por escrito al Consejo Académico (CA), adjuntando un orden de mérito, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 19º: Para ser considerado como regular en una asignatura, el alumno deberá concurrir como mínimo al 80% de las actividades curriculares previstas, y aprobar las instancias de evaluación fijadas por el profesor responsable. La condición de regular en una asignatura se mantendrá durante un plazo de un año. En caso de perder dicha condición, el alumno deberá proceder a presentar una justificación escrita para la obtención de una prórroga, que será evaluada por el Consejo Académico

(CA). En caso de que fuera denegada, el estudiante deberá cursar la asignatura nuevamente. Un estudiante será considerado como regular en la Carrera mientras mantenga la regularidad en, al menos, una asignatura de la Especialización.

PROFESORES, ASIGNATURAS Y EVALUACIONES

ARTÍCULO 20º: Los docentes de la Especialización deberán tener título de posgrado equivalente al que otorga la carrera o superior, o, excepcionalmente, una formación equivalente demostrada por su trayectoria profesional en el campo; esa trayectoria será analizada por el Consejo Académico. Deberán reunir, además, al menos uno de los siguientes requisitos:

1. Ser o haber sido profesores titulares, asociados, adjuntos o asistentes de la Universidad Nacional de Córdoba, con especialidad en el área del curso o áreas afines.
2. Ser o haber sido investigadores de reconocido prestigio en áreas afines a la Comunicación Pública de la Ciencia, Periodismo o Comunicación Social, o ciencias específicas.
3. Ser profesionales idóneos de especialidades afines a cada curso.

La planta docente de la Especialización deberá estar formada, como mínimo, por un 50% de docentes de la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTÍCULO 21º: Los profesores de cada espacio curricular serán designados por el Consejo Directivo de la FAMAF a propuesta del Consejo Académico (CA), previo acuerdo de las respectivas Secretarías de Posgrado.

PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 22º: Para dar cumplimiento a lo expresado en el Artículo 7º, el/la estudiante deberá cursar y aprobar la totalidad de los espacios curriculares de los módulos I, II, III, IV y V. Deberá posteriormente desarrollar y aprobar el Trabajo Final Integrador (módulo VI). El tiempo de cursado presencial de los módulos I, II, III, IV y V es de 370 horas reloj. De ellas, 290 corresponden a cursos teórico-prácticos y talleres obligatorios, y las restantes 80 horas a cursos teórico-prácticos optativos.

ARTÍCULO 23º: Los estudiantes deberán seleccionar y aprobar como mínimo dos de los 3 cursos teórico-prácticos optativos *Problemas actuales de investigación y desarrollo I, II y III*, completando 80 horas reloj de cursado.

ARTÍCULO 24º: El Consejo Académico (CA) podrá reconocer cursos ya aprobados por el estudiante en ésta u otras Universidades hasta un 25% del programa de formación, siempre y cuando esos cursos hayan sido aprobados con una antelación no

mayor a cinco años al momento de la inscripción en la carrera de Especialización, y que cumplan con los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento. Para ello se evaluará, como mínimo, la pertinencia temática, carga horaria y requisitos de aprobación. En ningún caso se reconocerán por equivalencias los cursos que se imparten en modalidad de taller (Diseño y Edición Digital, Análisis y Producción de Textos Científicos, Producción Transmedial en Ciencias, Narrativa Audiovisual de la Ciencia).

ARTÍCULO 25°: La evaluación de los espacios curriculares tendrá carácter obligatorio e individual. Para la aprobación se requiere la obtención de una calificación igual o superior a siete (7) puntos en una escala de cero a diez en la evaluación final. Las pruebas de evaluación que sean requeridas para el cumplimiento del plan de estudios serán implementadas dentro de las épocas normales de exámenes de la FAMAF. Eventuales excepciones se regirán por lo establecido en el Artículo 32°. En caso de no aprobarse la evaluación final de una asignatura, el profesor responsable fijará, de común acuerdo con el Director/a de Carrera, una nueva fecha de evaluación. Dichas acciones deberán ser refrendadas por el Consejo Académico (CA).

ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL INTEGRADOR (TFI)

ARTÍCULO 26°: La elaboración y evaluación del TFI corresponde al Módulo VI de la Carrera de Especialización, y tendrá un carácter integrador. Será individual y el estudiante deberá demostrar destreza en el manejo conceptual, metodológico y práctico de los contenidos desarrollados a lo largo de la carrera. Para ello deberá presentar por escrito su proyecto de Trabajo Final Integrador, que consistirá en:

- Producción de un portfolio de comunicación científica que articula las producciones realizadas en las diferentes instancias de la carrera.
- Elaboración de un producto comunicacional relacionado con actividades y producciones científicas.
- Trabajo de investigación sobre una problemática específica del área de la comunicación pública de la ciencia.
- Proyecto de intervención comunicacional para instituciones científicas, medios de comunicación y otras instituciones afines.

El proyecto incluirá el nombre de un director que deberá tener título de posgrado equivalente al que otorga la carrera o superior y cumplir además los requisitos detallados en el Artículo 20° para los profesores de la carrera. Deberá adjuntar la conformidad expresa del director propuesto. En caso de que la persona propuesta para la dirección no reúna los requisitos reglamentarios, el Consejo Académico (CA) deberá decidir acerca de la viabilidad del proyecto y de la dirección propuesta. Tras ser aceptado el proyecto, se comenzará la fase de desarrollo del TFI, el cual tendrá carácter integrador e individual y deberá demostrar destreza en el manejo conceptual, metodológico y práctico de los contenidos desarrollados a lo largo de la carrera.

Una vez concluido el desarrollo práctico de dicha intervención, y en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de aprobación del proyecto por parte del Consejo

Académico, deberá presentarse el Trabajo Final Integrador (TFI) por escrito, así como el portfolio de productos en caso de corresponder. Las prórrogas, debidamente justificadas y como máximo por un nuevo período de seis meses, sólo podrán ser otorgadas por el Consejo Académico (CA). El/la estudiante entregará para su evaluación una versión digital en formato PDF del escrito. La misma deberá contener, como mínimo, los ítems establecidos a tal fin por el Consejo Académico (CA).

ARTÍCULO 27º: El Trabajo Final Integrador será evaluado por un Tribunal Especial designado por el Consejo Académico (CA). El Tribunal Especial estará integrado, como miembros titulares, por un profesor estable de la Carrera de Especialización, un profesor de la Universidad Nacional de Córdoba que no sea parte del cuerpo docente estable de la Carrera, y por un profesor de reconocido prestigio, externo a la Universidad Nacional de Córdoba. Habrá asimismo dos miembros suplentes, que podrán ser profesores estables de la carrera o externos a ella. Los miembros del Tribunal Especial deberán cumplir además idénticos requisitos a los detallados en el Artículo 20º para los profesores de la carrera. La evaluación incluirá el análisis del TFI presentado por escrito y su posterior defensa en forma oral y pública.

ARTÍCULO 28º: Para completar la evaluación del TFI, los miembros del Tribunal Especial deberán elaborar en forma individual un informe que contenga al menos los siguientes aspectos:

- a) Aspectos comunicacionales: adecuación de los mismos a los fines de la Comunicación Pública de la Ciencia. Adecuación de las formas expresivas y el lenguaje a la temática planteada y al público destinatario.
- b) Aspectos relacionados con los contenidos: relevancia de los mismos, contextualización, delimitación del campo.
- c) Aspectos de presentación: claridad, organización, pertinencia de la bibliografía, ilustraciones, etc.
- d) Valoración de aspectos positivos y negativos.

En caso de considerarlo necesario, podrán plantear la introducción de eventuales modificaciones al contenido y presentación del trabajo, indicando si las mismas son sugerencias o correcciones necesarias para la eventual aprobación del TFI. Teniendo en cuenta todos esos aspectos, informarán por escrito el resultado final de su evaluación, que deberá ser unánime, de acuerdo a las siguientes pautas:

A- ACEPTADO, en caso de que apruebe el trabajo escrito y acuerde en que el TFI está en condiciones de ser defendido oralmente

B- ACEPTADO CON OBSERVACIONES, en caso de que acuerde que el TFI sea defendido luego de que sean atendidas las modificaciones efectuadas. Habrá un plazo de 30 días para volver a presentar el TFI con las modificaciones pertinentes.

C- RECHAZADO, si el trabajo debe incorporar modificaciones sustanciales o mayores. En este caso deberán justificar adecuadamente y se otorgará un plazo

máximo de 90 días para la presentación del trabajo corregido.

ARTÍCULO 29º: La defensa oral y pública del Trabajo Final Integrador se realizará ante el Tribunal Especial designado por el Consejo Académico (CA), con la presencia de sus tres miembros. Concluida la exposición, los miembros del Tribunal podrán realizar preguntas al estudiante, luego de lo cual labrarán el acta donde constará la decisión final sobre la aprobación del Trabajo Final Integrador. Para la aprobación se requiere una calificación igual o superior a siete (7) puntos en una escala de cero a diez.

ARTÍCULO 30º: La versión definitiva del TFI, independientemente de los productos comunicacionales que contenga (vídeos, libros, gráfica, etc.) deberá presentarse en la forma de un ejemplar escrito. Este ejemplar será exclusivamente de consulta quedando prohibido su retiro de la Biblioteca. Asimismo, se deberá enviar la versión electrónica del Trabajo, en formato pdf o cualquier otro especificado por la biblioteca de la FAMAF a la dirección de correo indicada por la Biblioteca para su inclusión en el Repositorio Digital Universitario de la UNC. La versión impresa y la electrónica deben ser idénticas. Estos requisitos se deberán cumplir en un plazo no mayor a 30 días a partir de la defensa pública.

ARTÍCULO 31º: Cuando el estudiante haya cumplido todos los requisitos establecidos en el Reglamento y resoluciones consecuentes, el Decanato de FAMAF dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad Nacional de Córdoba otorgue el título de Especialista en Comunicación Pública de la Ciencia y Periodismo Científico, en colación de grados

CONSIDERACIONES FINALES: SITUACIONES NO PREVISTAS

ARTÍCULO 32º: Toda situación no prevista en el presente Reglamento, como así también toda solicitud de excepción, será resuelta por el Consejo Académico (CA) de la carrera de Especialización y ratificada por los Consejos Directivos de las Unidades Académicas involucradas.